
DISCURSO

SOBRE LOS TRIBUNALES MILITARES.

La chose du monde la plus inutile au prince a souvent affaibli la liberté dans les monarchies: les commissaires nommés quelquefois pour juger un particulier.

Lo más inútil que hay para el príncipe, ha debilitado con frecuencia la libertad en las monarquías: y consiste en los comisionados que algunas veces se nombran para juzgar á un particular. MONTEQUIEU. *Esprit de las Leyes*, libro XII, cap. XXII.

En una nación sabiamente constituida que ha adoptado para su gobierno el sistema representativo, la independencia efectiva del poder judicial es el complemento de las leyes fundamentales y la garantía de las libertades públicas. Si ésta se destruye ó desnaturaliza, el gobierno, sin conservar otra cosa que las apariencias constitucionales, realmente se convierte en absoluto, pues por medio de tribunales que le son en todo dependientes, no ha-

ce otra cosa que violar las libertades públicas, valiéndose del nombre sacrosanto de las leyes.

La independencia de los tribunales es la base y fundamento de la justicia criminal, y cualquiera forma que le sea contraria, es una derogación total ó parcial de la ley constitutiva; es una violación del derecho que cada ciudadano tiene para ser juzgado por hombres libres, imparciales é inaccesibles á la seducción y al soborno; es, para decirlo de una vez, un atentado por el cual toda la sociedad ó sus representantes, abusando de la preponderancia que da la fuerza numérica, aja y atropella los derechos individuales. El principio por el cual son excluidas de las funciones judiciales toda clase de comisiones, es la piedra angular de todas las instituciones bien calculadas que garantizan la libertad del ciudadano y la seguridad de su persona. Los golpes que han recibido, no han tenido otro efecto que desquiciar el edificio social, y la mano que los ha dado, siempre ha perecido oprimida por sus ruinas.

Una nación en la que el poder judicial se ejerce por semejantes comisiones, sobre las que una facción ó la autoridad pueden influir empleando contra el inocente á quien quiere perderse las apariencias de la justicia, y ocultándose tras de las leyes para herir más á su salvo á las víctimas destinadas al sacrificio, no sólo se halla en la situación más desgraciada, sino que lleva en sí misma el germen de su ruina, por la oposición á los principios del orden social, adoptados para que sirvan de base

á la ley constitutiva. Si en todo gobierno es peligroso, como nadie puede dudar, atacar la seguridad individual por estos medios reprobados, sin duda lo es mucho más en aquellos que se han impuesto una obligación expresa de respetarla y sostenerla, especialmente si se han levantado sobre las ruinas de los que vinieron á tierra por haberla violado. Los que se armaron para destruir la arbitrariedad que se presentaba de frente y sin embozo ni disimulo, no dejarán de hacer lo mismo aunque venga cubierta con las formas republicanas y se oculte tras de una constitución; sólo tardarán en arrojarla contra ella el tiempo que sea necesario para despojarla de sus magníficos vestidos, y hacerla aparecer en su deformidad natural.

Este monstruo devorador de la especie humana asoma la cabeza por todas partes en una República de donde debía estar desterrado desde la caída del Imperio; oculto mucho tiempo, nadie reparaba en él, mas ahora que ha aparecido parapetado con las leyes de excepción y tras de las comisiones militares, ha llenado en pocos días de luto y llanto á innumerables familias, esparciendo la desolación y el terror por todos los ángulos de la República. Prisiones continuas, calumnias atroces, violación de todos los derechos del hombre y de los principios de humanidad; todo, todo es debido á esas comisiones militares, que se hallan enteramente á disposición del poder y prestan medios de

ofender á un ministerio perseguidor.

Desde que la fuerza armada y el Ministro de la Guerra queden reducidos á lo que deben ser, es decir, á prestar su apoyo á la causa nacional cuando lo necesite en el orden ejecutivo, sin entrometerse á deliberar ni disponer de la suerte de los ciudadanos, cesarán las supuestas conspiraciones, y con ellas el pretexto de la persecución; se restablecerá la seguridad individual, se reanimará la confianza pública y el crédito nacional; en una palabra, la facción que causa todos los males presentes y amenaza con mayores, quedará enteramente desarmada y en incapacidad absoluta de ofender.

A esto, pues, deben dirigirse todas las miras de los amantes del orden en el pueblo mexicano. Despójese á los soldados del ejercicio de la judicatura que *de hecho* ejercen, restitúyanse á los tribunales ordinarios las facultades de que inconstitucionalmente han sido despojados: estos son los clamores que se escuchan sin interrupción por todas partes. Nosotros que nos hemos prescrito como un deber el despertar á los que gobiernan del letargo real y verdadero, ó supuesto y afectado en que parecen hallarse, demostraremos que las comisiones militares son contrarias á la constitución y á la independencia del poder judicial.

En nuestros números anterioresse¹ ha demostrado que las leyes que autorizaban á los militares

¹ Este artículo y los que lo precedieron, escritos por el mismo autor, fueron publicados en diversos números del periódico titulado "Semanario Político y Literario."

para conocer de ciertos delitos en determinados casos, no se pueden estimar vigentes; actualmente nos ocuparemos en poner en claro que ellas son por su esencia y naturaleza inconstitucionales.

Por principios generales de justicia, y por uno de los artículos del Código Federativo, están para siempre proscritos *los juicios por comisión*. Si llegáremos, pues, á demostrar que los militares son de esta clase, parece que no puede dudarse deben cesar del todo y reputarse por asesinatos jurídicos; procedamos, pues, á ello. Jueces comisionados son aquellos, dicen los publicistas, que se nombran para conocer de determinada causa y para juzgar á señalada persona: su autoridad empieza y acaba en el proceso que se ha confiado á su decisión; por el contrario, los jueces ordinarios están establecidos para conocer de todo género de causas, y su misión continúa indefinidamente, sin limitarse á casos ni á personas. Estas nociones son comunes, generales, y están al alcance aún de los hombres menos instruídos. Veamos, pues, con arreglo á ellas, á cuál de estas dos clases pertenecen los que se llaman entre nosotros jueces militares, y fallan en los procesos criminales de conspiración.

Desde luego se advierte una viciosa repartición de las funciones judiciales entre un fiscal, un comandante general, un consejo de oficiales subalternos y un asesor; todos éstos, sin faltar uno, proceden por comisión en el ejercicio de sus funciones, puesto que ellas empiezan y acaban con la causa

que les ha sido confiada. El fiscal, el asesor y los miembros del consejo son todos, por práctica ó abuso, nombrados directa ó indirectamente por agentes del gobierno, que los elegirá, y de facto siempre los ha elegido, á su devoción. Este fundadísimo temor pasa casi á evidencia cuando la autoridad es ó se presume ofendida, en riesgo y en peligro, como sucede siempre en las causas de conspiración: entonces ella se despacha por su mano, y oprime al inocente sin compasión ni piedad; acusa por medio del fiscal; juzga valiéndose de los miembros del consejo, que elige entre los que le son adictos, no sólo por el nombramiento, sino porque dependen de ella en sus ascensos y hasta en el lugar de su residencia, puesto que puede trasladarlos á donde le parezca, cuándo y del modo que le acomode; y decide definitivamente, mediante un asesor que se tiene preparado para que se preste á todo lo que se quiera.

El miserable reo oprimido por todas partes no tiene otro recurso que nombrar defensor de una lista que le presentan, de la cual se ha tenido buen cuidado de excluir con anticipación á todos los que podrían tomar su causa con el empeño propio de tan augustas funciones: á éste se le entrega un proceso indigesto en que se hallan hacinadas sin forma ni concierto mil especies inconexas y tal vez impertinentes para el negocio de que se trata; pero muy propias para cansar la paciencia, no sólo de un militar que por su profesión no debe tener co-

nocimientos en estas cosas, sino aun del más perito en el derecho. Además, cuando el gobierno ha tenido muchos meses no para reunir los cargos que resultan al reo, sino para buscar cuidadosamente, aun sin pararse en la licitud de los medios, todo aquello que de algún modo pueda perderlo, al defensor se le fija un tiempo cortísimo, dentro del cual se le manda imperiosamente extender su alegato; si éste, burlando todas las precauciones que se han tomado y sobreponiéndose á los intentos de aquél de quien tiene que temerlo todo, porque la voz de la justicia y la humanidad han hecho escuchar sus acentos en el fondo de su corazón, procura hacer por su cliente todo lo que exigen los sagrados deberes que ha contraído; si para esto pide la reposición de diligencias viciadas, y se mantiene con la firmeza y energía de un hombre libre y de un defensor honrado, entonces se le castiga como á un delincuente, quitando de este modo á todos los que en lo sucesivo pueden ejercer semejantes funciones, la tentación de cumplir con los deberes que contrajeron, y de dar el lleno á las importantes obligaciones de tan sagrado ministerio.

Todo esto pasa después de haber tenido al reo seis ó más meses incomunicado, después de haberle tendido todos los lazos posibles para hacerlo caer, sin omitir la más vil de las seducciones, cual es el convertir en delator al que, por su oficio, debía defender, y admitir las deposiciones de un

hombre que entrega traidoramente á su cliente, y se adelanta tal vez á suponerle proyectos que no tuvo y palabras que no virtió. ¡Cuántas, no diremos ya inconstitucionalidades, sino infamias é inmoralidades, no se advierten al primer golpe de vista en semejantes procedimientos!

La Constitución ha querido que nadie que pise el suelo mexicano sea *juzado por comisión*, y nuestros militares no juzgan sino de este modo; la Constitución ha querido que nadie sea *detenido por indicios más de sesenta horas*, y nuestros militares, aun sin ellos tal vez, confinan, destierran y tienen en rigurosa incomunicación y arresto, no á hombres oscuros y de cualquiera condición, sino á los primeros jefes de la independencia; la Constitución quiere que la *justicia se administre pronta y cumplidamente*, y nuestros tribunales militares se dilatan seis ó más meses para formar una sumaria; la Constitución previene que á los reos se les tome declaración y sean presentados á sus jueces, á más tardar dentro de *cuarenta y ocho horas*, pero nuestras comisiones militares tan lejos están de cumplir con esta disposición, que dejan pasar meses enteros antes de verificar lo que en ella se previene.

No acabaríamos si hubiéramos de hacer una enumeración exacta y circunstanciada de todos los actos por los que estos tribunales ajan y atropellan el Código Federativo y las leyes que sirven de base á la seguridad individual; México y la República entera se hallan escandalizados de presenciarse

los, y no acaban de admirarse nacionales y extranjeros de la apatía ó insensibilidad de los que, no teniendo otra ocupación ni oficio que velar por el cumplimiento de las leyes, por la seguridad de sus comitentes y por el sostén de las libertades pbblicas, se conducen con tal descuido y abandono en un punto tan capital, sin hacer el más pequeño esfuerzo para poner término á tantos males, y prevenir la ruina inminente de la República y de las instituciones nacionales.

Cualquiera que vea las cosas imparcialmente, no podrá menos que convencerse que nuestra suerte es la misma y acaso peor que lo era en el virreinato de Venegas: el bando expedido por éste el 24 de junio de 1811, y nuestro decreto de septiembre de 1823, en nada difieren sustancialmente, ambos proclaman la ley marcial y las comisiones militares; pero las disposiciones de aquél son sólo para los que sean aprehendidos con las armas en la mano y en abierta sublevación, cuando el nuestro es para todos los que se llamen conspiradores, abriendo la puerta á que cualquiera facción dé el nombre de tales á todas las personas que quiera perder y abuse de esta arma formidable en perjuicio de los pacíficos ciudadanos. ¿Y qué dicen á esto nuestros militares y legisladores? Nada ó casi nada: los primeros se atienen á que proceden con arreglo á la Ordenanza vigente, *en todas sus partes*, y los segundos á las circunstancias peligrosas.

Que la Ordenanza esté vigente en todo aquello

que no dice oposición á la ley constitutiva, es una cosa tan clara que nadie puede dudarlo; pero que lo sea igualmente en aquello que á ella se opone, no puede asegurarlo sino quien ignore los primeros principios ó tenga el atrevimiento de burlarse de las leyes y de la masa de los ciudadanos. ¿Quién ignora ni puede ignorar que la Constitución es la planta, el modelo, el tronco y, para decirlo de una vez, la ley de todas las otras? ¿A quién se oculta que nadie ha tenido hasta ahora la facultad de variarla, reformarla, ni hacer dispensas en toda ella, ni en ninguno de sus artículos? ¿Cómo podrá tolerarse que un código bárbaro, formado en tiempo de absolutismo y para hombres que por su profesión y carácter exigen ser tratados con el despotismo más duro, haya de ser el derecho común de los ciudadanos que componen una República libre, que tiene sabias instituciones consignadas en una Constitución, la cual fué sancionada con el preciso objeto de destruir la arbitrariedad, que es la base de la Ordenanza y el punto de donde parten sus disposiciones? Si ésta hubiera de regir solamente entre los que están bien hallados con ella, podría acaso tolerarse; pero empeñarse en que sirva de texto para entablar el procedimiento criminal en los procesos del común de los ciudadanos, es una pretensión intolerable.

En Inglaterra, en Francia y en los Estados Unidos del Norte, los militares no sólo son juzgados en los delitos ajenos del servicio, con arreglo á la

ley común y por los tribunales ordinarios, sino que ellos mismos, más ilustrados que los nuestros, lo reclaman constantemente. El mismo empeño que el soldado mexicano tiene por el fuero, se advierte en el inglés, francés y anglo-americano por el juicio ordinario de los jurados, y justamente, porque la libertad es del todo incompatible con el régimen y mucho más con el juicio militar.

Si en estos países, pues, se les hace tan gravoso y temen tanto el despotismo, solamente por sujetar á los miembros del ejército á un procedimiento de excepción, ¿qué dirían del nuestro en el cual se ha pretendido sujetar á todos los ciudadanos al código bárbaro de la Ordenanza y á las comisiones de soldados? Justamente, pues, aseguran que no hay libertad entre nosotros, y que todo el aparato de Congreso, Ayuntamientos, elecciones populares, constituciones y división de poderes, es un fantasma para hacer creer á los pueblos que son libres, cuando en la realidad se hallan sujetos y encorvados bajo el duro é insoportable despotismo de la Ordenanza Militar.

Pero se nos dirá: la Ordenanza está vigente por la misma Constitución, y sus tribunales reconocidos en ella; mal, pues, puede asegurarse que ambas cosas le sean contrarias. En esto hay varias equivocaciones. El Código Federal mantiene el fuero á los militares, pero esto no es declarar vigente la Ordenanza. Su artículo 154 dice: *los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que*

lo están actualmente según las leyes vigentes: los que formaron la Constitución sabían muy bien que el fuero no lo constituye el procedimiento en los juicios: ellos lo fijaron en lo que debe fijarse, es decir, en que el juez sea de la clase privilegiada del reo. Si esto no fuera así, los eclesiásticos no podrían llamarse aforados, pues nadie ignora que en sus juicios deben arreglarse al procedimiento civil. No es, pues, lo mismo mandar que los soldados sean juzgados por los soldados, que el que lo sean con arreglo á la Ordenanza. Lo primero está prevenido en la Constitución, de lo segundo no se habla palabra en ella. Mas supongamos por un momento que también se halla autorizado por este artículo el procedimiento establecido en la Ordenanza. Esta suposición, lejos de favorecer el conocimiento que se arrogan los tribunales militares en las causas de los paisanos, lo destruye completamente. Por el derecho común todos debían ser juzgados por los jueces ordinarios; la ley constitutiva, teniendo presentes ciertas consideraciones, estableció queden exceptuados los militares y eclesiásticos solamente; extender pues á otros que no sean de su clase, esta disposición, es infringirla y trastornar todo el orden establecido por ella, convirtiendo la excepción en regla general y la regla general en excepción, cuando es un principio conocido por todos que *exceptio firmat regulam in contrarium*.

Poco podremos decir de *lo peligroso de las circunstancias* con que se escudan los legisladores para re-

mediar estos males. Ellas crecen y se aumentan con semejantes medidas. Las conspiraciones no son terribles sino cuando se ha difundido el disgusto y el descontento en una gran parte de los miembros de la nación; si, pues, las medidas que se toman han de producir este efecto, la prudencia aconseja que se desista de ellas. La *circunstancia* más peligrosa para una nación es el que sea odiado su gobierno, el que se le tenga por agresor y enemigo de la seguridad personal; y es imposible que se tenga otro concepto de aquél que autoriza y sostiene las comisiones militares y las leyes de excepción tales cuales se hallan entre nosotros, con manifiesta violación de la ley constitutiva, de los derechos del hombre en sociedad, y de los principios generales que sirven de base al sistema representativo, cuales son la independencia de poderes sobre que descansa y se apoya la seguridad individual y libertad civil del ciudadano en todo gobierno libre.

En efecto, la mayor calamidad que puede sufrir una nación, consiste sin duda en que su gobierno pueda disponer de la persona del ciudadano del modo que guste, haciéndole aparecer delincuente cuando convenga á sus intereses. Como está y debe estar en la naturaleza de cualquier gobierno la propensión á ensanchar su poder, y á esto suele ser obstáculo insuperable la independencia personal de los ciudadanos, es imposible que no haga los mayores, los más constantes y prolongados esfuerzos para destruirla. El medio único es apoderarse

de los jueces y de los juicios, para que siendo aquellos sus servidores é instrumentos, y éstos sus medios de obrar, llegue, teniendo á ambos á su disposición, al término que se propuso. No se omite, pues, diligencia ninguna para destruir la independencia efectiva del poder judicial, y una vez conseguido el intento, se camina sin obstáculo ni resistencia al despotismo más absoluto.

Por desgracia, esto es lo que pasa entre nosotros. Se acusa de conspiración al que se quiere perder, y se le obliga á comparecer, ¿ante quién? ante los agentes del gobierno. En efecto, no son ni pueden llamarse de otro modo todos y cada uno de los que intervienen en el conocimiento de las causas de conspiración. Hagamos la enumeración de éstos, y ella sola probará nuestros asertos. Desde luego se nos presenta un comandante general nombrado por el gobierno y amovible á su voluntad, que depende de él en sus ascensos, en su género de vida y hasta en el lugar de su residencia; éste reúne inconstitucionalmente las funciones gubernativas y judiciales. ¿Qué independencia del gobierno podrá, pues, tener un funcionario de esta clase? Ninguna ciertamente. Los intereses más vivos, los más grandes compromisos y los vínculos más estrechos lo unen y estrechan con el poder del modo más indisoluble. Aun cuando quisiera oponerse á sus intentos, arrastrado por un principio de heroicidad con todas estas consideraciones, no habría conseguido otra cosa que perderse sin poder llevar á efec-

to su oposición, pues sería removido inmediatamente y reemplazado con otro que inspirase más confianza y se prestase dócilmente á las miras del poder.

Del comandante general depende el nombramiento del asesor y de los miembros del consejo, la suerte de éstos, la del defensor y del fiscal; ellos le están unidos y obligados con los mismos vínculos y compromisos que á él lo estrechan con el gobierno, y no pueden salir un punto de su voluntad sin exponerse á ser víctimas de su resentimiento, y á sufrir los terribles resultados de su enojo y su disgusto. Así es que se prestarán á todo lo que les mande, como él lo hará con el gobierno que próxima ó remotamente dispondrá á su antojo y sin sujeción á regla alguna, de la suerte de los ciudadanos que están á disposición de los militares. ¿Y cuáles son estos ciudadanos? todos los de la República, sin exceptuar uno sólo, pues nadie puede evitar la acusación de infidencia cuando no han estado ni están libres de ella los que han hecho tanto y con tanto fruto por la independencia de este país. Nada, pues, se tiene que hacer cuando se quiera perder á alguno sino solicitar un delator, que nunca falta á quien manda; á éste se le previene deponga que oyó decir á otro, cuyo paradero se ignora, que fulano es conspirador, y sin otra diligencia lo tenemos ya sújeto á la jurisdicción militar. De este modo, la nación toda se halla ignominiosamente sujeta y subordinada á los soldados, así

como éstos lo están al gobierno. ¿Y habrá todavía quién tenga descaro y atrevimiento para hablar de la independencia del poder judicial militar? ¿No es insultar á la nación toda y á los hombres que conocen su dignidad y sus derechos, solamente el proferirlo?

La mayor prueba de que la independencia del poder judicial es ilusoria en las comisiones militares, consiste en el empeño del gobierno por sostenerlas y ensanchar su jurisdicción; ni la pericia de los que componen semejantes tribunales, pues todos son legos y las funciones de judicatura enteramente ajenas de su profesión; ni la lenidad de su carácter, pues todos ellos son ásperos por hábitos, educación y principios; ni la confianza que puedan inspirar por su prudencia, circunspección y madurez, pues casi todos los que componen el consejo de guerra ordinario como subalternos, son imberbes poseídos del calor de las pasiones y de la ligereza propia de su edad; ninguna, decimos, de estas calidades tan necesarias en un juez, de las que evidentemente se hallan destituidos y que abundan, ó á lo menos son más probables en los que están al frente de los tribunales ordinarios, puede ser un motivo que determine á los agentes del poder á solicitar, sostener y ampliar la jurisdicción militar.

No puede, pues, hallarse otro que el deseo de subyugarlo todo, que la propensión innata á todo el que manda, de disponer del modo más absoluto

de las personas de los habitantes de la nación. Ni hay que atenerse á las protestas, ni al carácter de las personas; éste y aquéllas son muy comunes en todos los que gobiernan, sin exceptuar los déspotas más absolutos. Todos toman por pretexto el bien público, la seguridad nacional y la salud de la patria. Nadie, aun cuando ejerza el absolutismo, quiere aparecer con el odioso carácter y denominación de tirano, y jamás los hombres de juicio han hecho caudal en parte alguna de las protestas siempre sospechosas de los gobiernos.

Se deben ver con especial desconfianza aquéllas que tienden á subyugar y tener á sus órdenes los jueces que han de fallar en los delitos de Estado; el empeño para influir en esta clase de juicios, es infinitamente mayor que el que se tiene por el resto de los demás. La razón es palpable: los agentes del poder son parte y muy interesada en estas causas, el temor por un lado y la venganza por otro, son un estímulo muy fuerte que los hace emprender todo para avocarse, ya que no abiertamente, aunque sea de un modo paliado, su conocimiento. Los representantes de la nación deben estar muy prevenidos para no dejarse seducir en tales casos por riesgos abultados; no es ciertamente la franqueza y buena fe la que entonces se explica por boca de los gobiernos, es el idioma de las pasiones, los acentos del odio y del rencor lo que se escucha.

Así lo ha entendido siempre la sabia nación in-

glesa, que profesa y ha enseñado á las otras los principios de la verdadera libertad. Las leyes anglicanas nunca conceden más defensa al reo, ni lo cubren más con su égida tutelar, que cuando el delito es contra el gobierno ó éste aparece parte. La presunción de injusticia que siempre lleva consigo el excesivo poder del acusador, ha sido un principio por el cual siempre han procurado al infeliz reo que se halla en caso tan apurado, mil medios de hacer patente su inocencia, de que no se disfruta en los juicios ordinarios; mas entre nosotros es todo al contrario. Avezados al despotismo español, criados y nutridos en sus hábitos y costumbres, tenemos la barbaridad de llamar causas privilegiadas y poner al presunto reo en impotencia absoluta de defenderse cuando más necesita de salvaguardias y tutelas. Si se pide la razón de esta conducta, se dice que de este modo se ha obrado siempre en los casos apurados, y que los españoles se manejaban de este modo con los patriotas, sin advertir que esta fué precisamente la razón de la subsistencia de su gobierno y el motivo porque cayó. ¿A quién puede, pues, ocultarse que es mal medio para consolidar las nuevas instituciones aquel que derribó las antiguas? ¡Pueblos que componéis la República mexicana! ¡Héroes y ciudadanos beneméritos que habéis comprado á precio de sangre, de afanes, persecuciones y miserias su libertad é independencia, ved el estado miserable á que la han reducido las facciones! Pobre, débil,

sin ejército, sin crédito ni recursos, está en riesgo de ser presa del primero que sobre ella quiera especular. La que en los años próximamente anteriores adquiría fuerza y vigor, y se presentaba con actitud imponente, ahora se halla extenuada y desfallecida por la contrariedad y oposición de sus elementos. Acudid, pues, á salvarla por los medios que las leyes ponen á vuestra disposición: sus entrañas son despedazadas por sabandijas venenosas que han logrado introducirse, á pretexto de curar sus males, sin haber hecho otra cosa que empeorarlos. Así salvaréis la patria dos veces; primero, sacándola de la esclavitud á que se hallaba reducida por los enemigos exteriores, y después libertándola de los que con capa de amigos, y á pretexto de purgarla de males de que no adolece, la han conducido al borde del precipicio.

NECROLOGIA

DEL DR. MIER.

El día 3 de diciembre de 1827, entre cinco y seis de la tarde, falleció el *Dr. D. Servando Teresa de Mier*, y la tarde del día siguiente fué sepultado su cadáver en el templo de Santo Domingo. La memoria de este ilustre patriota, natural de nuestra República y nacido en el Estado de Nuevo León, debe excitar en todas ocasiones la gratitud mexicana. En su vida privada fué un hombre verdadera y sólidamente virtuoso, y en la pública un ciudadano benemérito. La franqueza y la beneficencia formaban el fondo de su carácter: siempre con el corazón en la boca, ni aun en las épocas más peligrosas y circunstancias más críticas disimuló ni tuvo embarazo en manifestar sus opiniones y hacer patentes sus ideas. Esto le atrajo persecuciones de todo género, que sufrió no sólo con constancia y resignación, sino también con alegría.

Conducido á Europa desde su juventud, se dedi-